

V 15/10/19

DECRETO .../2019, DE __ DE _____, POR EL QUE SE REGULAN EL CONSEJO ANDALUZ Y LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La antigua Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, creó, en su artículo 65, con naturaleza de órgano asesor, el Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, así como los Consejos Provinciales.

La aprobación de la nueva Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, ha derogado a la anterior Ley 1/1999, y recoge en su artículo 79, un nuevo Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, como órgano colegiado de participación social y asesoramiento y fija en su apartado 4 que mediante Decreto del Consejo de Gobierno se regule su composición y funcionamiento.

Se trata de actualizar la organización y funciones del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, adaptándolo al marco socio-político actual que incide en el campo de acción transversal de la atención a las personas con discapacidad. **Asimismo, la necesidad de que cada provincia andaluza cuente con un órgano de participación que sea referente del órgano regional, recomienda que no solo se regule el Consejo Andaluz sino también los Consejos Provinciales y Locales de Atención a las Personas con Discapacidad.**

Frente a las 34 vocalías que hay ahora, se apuesta por una reducción que haga más operativo el Consejo, pasando a 27 vocalías.

Se da participación a sectores que no están representados en este momento, como la ASSDA, las empresas de atención a las personas con discapacidad, las universidades o las Entidades Tutelares.

Y a fin de conseguir una representación más amplia del sector de entidades que representan al movimiento asociativo de las personas con discapacidad, se exige ahora un reparto más equitativo de los distintos tipos de discapacidad existentes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente Decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación. En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este Decreto se justifica en la medida en que responde al mandato legal antes mencionado. Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para regular su composición y funciones. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente Ley se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, y con

V 15/10/19

respeto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su aplicación. Asimismo, y en relación con el principio de transparencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el proyecto se sometió a consulta pública previa. Asimismo se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y también se ha dado la posibilidad a las diferentes entidades públicas y privadas de tener una participación activa en la elaboración de la Ley, al haber sido sometido a trámite de audiencia e información pública. En aplicación del principio de eficiencia, no se establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía.

Ante la necesidad de actualizar la organización y funciones del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, a propuesta de la Consejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en desarrollo del artículo 79 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **de las competencias asumidas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a través del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica, y** de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de de, dispongo:

Capítulo I.

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto del presente Decreto regular la composición y el funcionamiento del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 79,4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre de los Derechos y la Atención de las Personas con Discapacidad en Andalucía.

2.- Asimismo se **crean y** regulan los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad y se establecen los principios generales de los Consejos Locales de Discapacidad para aquellos municipios que deseen constituirlos.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, de conformidad con el artículo 79,1 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre de los Derechos y la Atención de las Personas con Discapacidad, es el órgano colegiado de participación social y asesoramiento que tiene por objeto promover el impulso y

V 15/10/19

la coordinación de las actuaciones en materia de discapacidad, velar por su cumplimiento y hacer un seguimiento de las actuaciones de los poderes públicos en Andalucía, inspiradas en la promoción de la igualdad de oportunidades, no discriminación, transversalidad y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

~~2. Se crean con la misma naturaleza y representación que el Consejo Andaluz, los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad con ámbito provincial.~~

2.3. En lo no regulado en el presente Decreto, el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de atención a las Personas con Discapacidad, se regirán por lo dispuesto en el artículo 22 y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y por lo dispuesto en los preceptos de carácter básico de la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Adscripción y sede.

1. El Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad se adscriben a la Consejería competente en materia de servicios sociales, la cual deberá poner a su disposición los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

2.- El Consejo Andaluz tendrá su sede administrativa en los servicios centrales de la Consejería competente en materia de **servicios sociales** discapacidad, sin perjuicio de las reuniones que se pudieran convocar en sedes alternativas por razones de oportunidad o necesidad.

3.- Los Consejos Provinciales tendrán su sede administrativa en sus respectivas Delegaciones, sin perjuicio de las reuniones que se pudieran convocar en diferentes sedes alternativas por razones de oportunidad o necesidad.

Artículo 4. Funciones de los Consejos.

1. Corresponden al Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad las siguientes funciones:

a) Informar con carácter facultativo la elaboración de cualquier proyecto o iniciativa normativa de las Administraciones Públicas de Andalucía que afecte específicamente a las personas con discapacidad. En esta tarea, y en atención al número de miembros del Consejo, sus informes pueden consistir en un compendio de las opiniones de los mismos.

b) Proponer iniciativas y recomendaciones para el adecuado cumplimiento de la Ley 4/2017 y demás

V 15/10/19

normativa en materia de discapacidad.

c) Informar, previamente a su aprobación, los planes previstos en los artículos 27 y 70 de la Ley 4/2017 de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad y aquellos otros que se determinen en su Reglamento de funcionamiento o facultativamente.

d) Realizar el seguimiento de la ejecución e impulsar el cumplimiento de los planes aprobados en materia de discapacidad.

e) Emitir los dictámenes que le sean solicitados por la Consejería competente en materia de discapacidad.

f) Conocer el proyecto de presupuesto de la Comunidad Autónoma en materia de discapacidad, así como posteriormente la ejecución del mismo.

g) Realizar recomendaciones y propuestas a la Consejería competente en materia de discapacidad o a aquellas que regulen sobre aspectos relacionados directamente con la misma

h) Deliberar sobre las cuestiones que la persona titular de la Consejería competente en materia de discapacidad someta a su consideración.

i) Emitir informes sobre el impacto de las políticas en materia de discapacidad puestas en marcha en Andalucía.

j) Designar las vocalías de la Comisión Permanente.

k) Impulsar estudios e investigaciones sobre aspectos relacionados con la situación y calidad de vida de las personas con discapacidad.

l) Coordinar la actuación de los Consejos Provinciales y Locales.

m) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno de organización y funcionamiento.

n) Cualquier otra función, que en el marco de sus competencias, se le atribuya por alguna disposición legal o reglamentaria.

2. Las Funciones de los Consejos Provinciales son las establecidas en las letras b), d), g), h), i) y k) referidas a sus respectivos ámbitos de actuación.

3. Las funciones anteriormente enumeradas se atribuyen sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos de representación y participación legalmente establecidos.

~~4. En la composición de los Consejos se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente en materia de promoción e igualdad de género en~~

V 15/10/19

Andalucía.

Capítulo II.

Del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad

Artículo 5. Organización y Funcionamiento.

1. El Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

2. Se podrán crear grupos de trabajo integrados por las personas miembros del Consejo y por personas expertas o entre profesionales de reconocido prestigio en las materias que vayan a ser objeto de estudio, conforme a lo establecido en el artículo 21.

Sección 1. Del Pleno del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad

Artículo 6. Composición del Pleno.

El Pleno del Consejo Andaluz de atención a las personas con discapacidad estará constituido por una presidencia, dos vicepresidencias, una secretaría, 27 vocalías y dos personas expertas, conforme se determina en el presente Decreto. En la composición del Consejo se deberá atender al principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente en materia de promoción e igualdad de género en Andalucía

Artículo 7. De la Presidencia.

1. Ejercerá la Presidencia del Consejo la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales

2. Son funciones de la Presidencia:

a) Representar al Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad.

b) **Ordenar a la Secretaria la convocatoria** ~~Acordar la convocatoria~~ de las sesiones ordinarias y extraordinarias del pleno del Consejo, así como la fijación del orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones de sus miembros.

c) Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.

V 15/10/19

d) Presidir las sesiones del Pleno y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

e) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.

g) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable y de los acuerdos adoptados.

h) Cualesquiera otras que le sean inherentes a su condición de presidencia o le sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria

Artículo 8. De las Vicepresidencias.

1. Ejercerá la Vicepresidencia Primera del Pleno del Consejo la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de servicios sociales.

2. Ejercerá la Vicepresidencia Segunda del Pleno, la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de servicios sociales.

3. Son funciones de las Vicepresidencias:

a) Ejercer las funciones atribuidas a la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, ~~ejerciendo las funciones que a ésta se atribuyan.~~

b) Las establecidas en el artículo 13 respecto a la Comisión Permanente.

c) Cuantas otras les sean encomendadas por la Presidencia del Consejo.

Artículo 9. De las Vocalías del Pleno del Consejo ~~y personas asesoras expertas.~~

1.- El Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad de Andalucía estará constituido por las siguientes vocalías, ~~precurando la participación equilibrada por razón de género:~~

a) Seis vocalías, con rango de Dirección General en representación de las Consejerías competentes en las siguientes materias:

1.ª Empleo.

2.ª Salud.

3.ª Educación.

4.ª Urbanismo.

V 15/10/19

5.ª Movilidad o Transporte.

6.ª Justicia.

b) Una vocalía en representación de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía

c) **Cuatro vocalías en representación de** las Entidades Locales con la siguiente distribución:

- Una vocalía en representación de los Ayuntamientos de municipios con población inferior a veinte mil habitantes.

- Una vocalía en representación de los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes que no sean capitales de provincia.

- Una vocalía en representación de los Ayuntamientos de municipios que sean capitales de provincia.

- Una vocalía en representación de las Diputaciones Provinciales Andaluzas.

d) **Diez vocalías en representación de las organizaciones del movimiento asociativo que representen los intereses de las personas con discapacidad y con implantación en la Comunidad Autónoma de Andalucía** ~~Diez vocalías en representación del movimiento asociativo~~ elegidos entre ~~entidades sin ánimo de lucro que representen los intereses de personas con discapacidad~~ y, en su caso, de sus familiares o representantes legales, de ámbito autonómico, que agrupen a las organizaciones más representativas de los diferentes tipos de discapacidad: tres por las personas con discapacidad física, tres por las personas con discapacidad psíquica, una por las personas con discapacidad sensorial, una por las personas con discapacidad mixta, una por la entidades de salud mental y una de las fundaciones tutelares.

e) Dos vocalías por las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía.

f) Una vocalía por las organizaciones empresariales que tenga la consideración de más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g) Una vocalía en representación de las entidades gestoras de centros concertados de atención a personas con discapacidad.

h) Una vocalía en representación de las Universidades Públicas de Andalucía.

i) Una vocalía en representación de las personas consumidoras y usuarias más representativas.

2.- Son funciones de las Vocalías.

- a) Participar en los debates, efectuar propuestas y elevar recomendaciones.
- b) Presentar propuestas para a la presidencia del Consejo para su inclusión en el orden del día.
- c) Participar en la elaboración de informes en los términos que, en cada caso, el Pleno acuerde.
- d) Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular y los motivos que lo justifican.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocales.

3.- Corresponde a la la presidencia del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad el nombramiento de las Vocalías, previa designación conforme a los siguientes criterios:

- a) Las vocalías en representación de la Administración de la Junta de Andalucía serán designadas por las personas titulares de las respectivas Consejerías.
- b) Las vocalías en representación de las Diputaciones Provinciales y de los municipios de Andalucía serán designadas por la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación en Andalucía.
- c) ~~Las vocalías en representación del movimiento asociativo de las personas con discapacidad, serán designadas por la Presidencia del Consejo, previa convocatoria pública, procurando alcanzar la mayor representatividad e implantación territorial.~~ **Las vocalías en representación de las organizaciones del movimiento asociativo serán designadas por las organizaciones seleccionadas de acuerdo con un procedimiento de convocatoria pública efectuada a través de Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de personas con discapacidad**
- d) Las vocalías en representación de las organizaciones sindicales serán designadas por los sindicatos con mayor implantación.
- e) La vocalía en representación de las organizaciones empresariales será designada por la organización empresarial intersectorial más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) ~~La vocalía en representación de las entidades gestoras de residencias concertadas, previa convocatoria pública.~~ **La vocalía en representación de las entidades gestoras de residencias concertadas será**

V 15/10/19

designada por la que resulte seleccionada de acuerdo con un procedimiento de convocatoria pública efectuada a través de Orden de la personal titular de la Consejería competente en materia de personas con discapacidad

g) La vocalía en representación de las Universidades Públicas de Andalucía será designada por el Consejo Andaluz de Universidades.

h) La vocalía en representación de las entidades tutelares se elegirá entre los miembros de las fundaciones en cuyo patronato participa la consejería con competencia en materia de integración de las personas con discapacidad, **de acuerdo con un procedimiento de convocatoria pública efectuada a través de Orden de la personal titular de la Consejería competente en materia**

i) La vocalía en representación de las asociaciones de las personas consumidoras y usuarias será designada por el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.

4. ~~Gada vocalía deberá tener nombrada~~ **Por cada vocalía se designará** a una persona titular y una persona suplente para los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

5. El mandato de las vocalías será de cuatro años renovables, **por el mismo procedimiento usado para la designación original**, a partir de la fecha de su nombramiento.

6. El cese de la condición de titular de la vocalía se realizará por la presidencia del Consejo, cuando concurran las causas que se determinen en el reglamento interno de organización y funcionamiento del Consejo y, en todo caso, por las siguientes causas:

a) Renuncia.

b) Pérdida de la condición en virtud de la cual fueron designadas.

c) A petición de la entidad o institución a la que represente y mediante acuerdo de la persona titular de la presidencia del Consejo.

7. Dicho cese determinará el nombramiento como vocal de la persona que proponga la entidad representada por la vocalía cesante, en la forma prevista en el presente artículo, por el período que reste hasta la finalización del mandato.

Artículo 10. ~~De las designación y el cese de las vocalías.~~ Personas asesoras expertas.

El Consejo contará con dos personas asesoras expertas, una designada por la Presidencia y otra designada a propuesta de la representación del movimiento asociativo entre personas de reconocido prestigio y trayectoria en materias relacionadas con las personas con discapacidad y sus familias, que participarán con voz y sin voto, en las sesiones del Consejo.

Artículo 11. De la Secretaría.

V 15/10/19

1. Ejercerá la Secretaría del Pleno del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad una persona funcionaria de carrera del Centro directivo competente en materia de discapacidad, con rango al menos de Jefatura de Servicio, que será nombrada por la presidencia del Consejo por un periodo de cuatro años. Asimismo, la Presidencia **designará** ~~nombrará~~ a una persona funcionaria para sustituir a la titular de la secretaría en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Son funciones de la Secretaría:

- a) Asistir a las reuniones de los órganos del Consejo, con voz pero sin voto
- b) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
- c) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la presidencia, así como las citaciones a las personas integrantes del mismo.
- d) Recibir los actos de comunicación de las personas integrantes del Consejo con los órganos del mismo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones
- f) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de titular de la Secretaría

Artículo 12. Funciones del Pleno.

Serán funciones del Pleno:

- a) Planificar las actuaciones del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad.
- b) Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo, así como la memoria anual de ejecución del mismo.
- c) Estudiar y aprobar las propuestas que elabore la Comisión Permanente.
- d) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad.

Sección 2. De la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad.

V 15/10/19

Artículo 13. Composición de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad es el órgano ejecutivo del Consejo, encargado de garantizar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno, así como de realizar los demás asuntos de trámite, preparación o estudio que se le encomienden.
2. La Comisión Permanente estará presidida por la persona titular de la vicepresidencia 2ª y las siguientes vocalías elegidas de entre las que conforman el Pleno:
 - a) Dos vocalías en representación de la Administración de la Junta de Andalucía.
 - b) Una vocalía en representación de las Administraciones locales.
 - c) Dos vocalías en representación de las entidades privadas sin ánimo de lucro.
 - d) Una vocalía en representación de las organizaciones sindicales.
 - e) Una vocalía en representación de las organizaciones empresariales.
 - f) Una vocalía en representación de las Universidades Públicas de Andalucía.
3. Actuará como titular de la secretaría de la Comisión Permanente, la persona que ocupe dicho cargo en el Pleno del Consejo.
4. El nombramiento de las vocalías que integran la Comisión Permanente se realizará por la persona titular de la presidencia del Consejo a propuesta del Pleno.

Artículo 14. Funciones de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz.

Serán funciones de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad:

- a) Ejecutar los acuerdos del Pleno.
- b) Desarrollar los trabajos y actuaciones atribuidos por el Pleno.
- c) Presentar y proponer al Pleno el programa y la memoria anual de actividades.
- d) Elaborar informes sobre la gestión, el seguimiento y la evaluación de los planes y programas que afecten a las personas con discapacidad.
- e) Coordinar las funciones de las Comisiones Especiales que pudieran crearse.

Capítulo III.

De los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad

V 15/10/19

Artículo 15. Organización.

Los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad funcionarán en Pleno y en Comisión Permanente.

Sección 1. Del Pleno del Consejo Provincial

Artículo 16. Composición.

1. El Pleno de cada Consejo Provincial estará integrado por la Presidencia, dos vicepresidencias y un máximo de veintiuna vocalías, dos personas expertas y la Secretaría.

a) La Presidencia, que será ejercida por el titular de la Delegación Territorial de la Consejería con competencia en materia de servicios sociales.

b) La Vicepresidencia Primera, que será elegida por y entre las vocalías que no representen a las Administraciones Públicas.

c) La Vicepresidencia Segunda, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría General de la Delegación Provincial de la Consejería con competencia en materia de servicios sociales.

d) Cuatro vocalías preferentemente entre las Delegaciones competentes en materia de Empleo, Salud, Educación y Urbanismo.

e) Cuatro vocalías por las Entidades Locales:

- Una vocalía en representación del área de Servicios Sociales de la Diputación Provincial.
- Una vocalía en representación del área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de la capital de la provincia.
- Una vocalía en representación de los Ayuntamientos de municipios de la provincia con población superior a veinte mil habitantes.
- Una vocalía en representación de los Ayuntamientos de municipios de la provincia con población inferior a veinte mil habitantes.

f) Seis vocalías por las Federaciones y Asociaciones de personas con discapacidad y, en su caso, de sus familiares o representantes legales, de ámbito provincial.

g) Dos vocalías por las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía.

h) Una vocalía por las organizaciones empresariales intersectoriales que tengan la consideración de

V 15/10/19

más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

h) Hasta un máximo de cuatro vocalías en representación de los Consejos Locales de personas con discapacidad existentes.

2. Actuará como secretario, con voz y sin voto, la persona titular de la Dirección del Centro de Valoración y Orientación de la Delegación competente.

Sección 2. De la Comisión Permanente de los Consejos Provinciales

Artículo 17. Composición.

1. La Comisión Permanente de los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) La Presidencia, que será ejercida por la Vicepresidencia 2ª del Pleno.
- b) Seis vocalías elegidas entre los del Pleno por los designados para representar a los distintos sectores, con la siguiente distribución:

- Dos por las Administraciones Públicas.
- Tres por las Federaciones y Asociaciones de personas con discapacidad.
- Una por los Consejos Locales de personas con discapacidad.

2. Actuará como secretario, con voz y sin voto, el del Pleno.

Capítulo IV.

Del funcionamiento del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad

Artículo 18. Reglamento de Funcionamiento Interno.

El Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad y sus correspondientes órganos se regirán por el Reglamento de Funcionamiento Interno y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el funcionamiento de los órganos colegiados, en la Sección 3ª, del capítulo II, del Título preliminar.

Artículo 19. Reuniones de los Plenos.

V 15/10/19

1. Los Plenos del Consejo Andaluz y el de los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad se reunirán en sesión ordinaria, **al menos** preferentemente, una vez al año y, en sesión extraordinaria, cuando la persona titular de la presidencia lo estime justificado o a instancia razonada de la mayoría de las vocalías del Consejo.
2. Las sesiones ordinarias serán convocadas por las Presidencias, al menos, con una semana de antelación. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con cuarenta y ocho horas de antelación.
3. Las sesiones podrán celebrarse, si así lo acuerdan mayoritariamente los Plenos de los Consejos, por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La convocatoria incluirá necesariamente el orden del día.
4. La documentación necesaria para la deliberación deberá remitirse a las personas que integren los Consejos, salvo que no sea posible, a través de medios electrónicos, con una antelación mínima de siete días a la celebración de la sesión, reduciéndose a veinticuatro en el supuesto de las sesiones extraordinarias; asimismo, siempre que sea posible, junto con el envío de la documentación se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.
5. Los Plenos de los Consejos quedarán válidamente constituidos en primera convocatoria cuando se hallen presentes, en todo caso, quienes ejerzan la presidencia y la secretaría o quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de las vocalías. En segunda convocatoria, será suficiente con la asistencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría o quienes les sustituyan y, al menos, una cuarta parte de las vocalías.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos, dirimiendo los empates la persona titular de la presidencia mediante voto de calidad.
7. Las personas titulares de las secretarías, o persona que le sustituya, levantarán acta en la que deberán constar las personas asistentes, el orden del día, las circunstancias de tiempo y lugar de la sesión, así como si ésta ha tenido lugar de forma presencial o por medios electrónicos, los puntos principales de las deliberaciones, los acuerdos adoptados, el sentido y la motivación del voto emitido o de la abstención y los votos particulares formulados que se presenten por escrito en la misma sesión, la transcripción de las intervenciones y las resoluciones adoptadas durante la sesión por la persona titular de la presidencia relativas al orden y moderación de los debates. Las actas del Consejo Andaluz serán publicadas en el portal web de la Consejería competente en razón de la materia.
8. Podrá asistir a las reuniones de los Plenos, con voz pero sin voto, y previo llamamiento para la

V 15/10/19

correspondiente convocatoria, en calidad de persona experta o asesora, cualquier persona que se considere de interés al efecto, a iniciativa de la presidencia o a petición de alguno de los grupos de trabajo.

Artículo 20. Reuniones de las Comisiones Permanentes.

La Comisión Permanente se reunirá, **al menos** preferentemente, una vez al año, con carácter previo a las sesiones ordinarias del Pleno.

Artículo 21. De los Grupos de Trabajo.

1. Los Plenos del Consejo Andaluz y los Provinciales podrán acordar, cuando lo estimen necesario y por mayoría de votos emitidos, la creación de grupos de trabajo para el estudio y análisis de asuntos relacionados con las materias objeto de su competencia, que estarán integrados por personas miembros del Consejo y por personas expertas en las materias que vayan a ser objeto de estudio.
2. Los grupos de trabajo elaborarán informes o propuestas que elevarán al Pleno para su aprobación o, en su caso, a la Comisión Permanente para su estudio y análisis y elevación al Pleno.
3. En el correspondiente acuerdo de creación, el Pleno determinará el objeto, finalidad, composición y funcionamiento de cada grupo de trabajo.

Capítulo V. De los Consejos Locales

Artículo 22. Régimen.

Los Consejos Locales de Atención a las Personas con Discapacidad, como órganos sectoriales de participación de las personas con discapacidad en los asuntos municipales, se regirán por sus normas específicas y coordinarán su funcionamiento con el de los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad.

Disposición adicional Primera. Constitución de los Consejos.

Los Consejos de Atención a las Personas con Discapacidad a que se refiere este Decreto se constituirán en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del mismo.

Disposición adicional Segunda. Derechos por asistencia.

V 15/10/19

La pertenencia a los órganos de participación recogidos en el presente Decreto no generará derecho a retribución o indemnización alguna, **a salvo del derecho a las indemnizaciones que correspondan, por razón del servicio, en los términos del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.**

Disposición adicional Tercera. Provisión de medios.

1. La provisión de los medios personales y materiales para el correcto funcionamiento de los Consejos de Atención a las Personas con Discapacidad serán con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Consejería con competencia en materia de Discapacidad sin que ello suponga ampliación de plantilla.
- 2.- También se facilitarán los medios telemáticos para favorecer la conexión por videoconferencia de sus miembros que no pudieran asistir desplazándose físicamente a las sesiones plenarias convocadas, así como los medios necesarios para garantizar la comunicación de las personas con limitaciones en la comunicación.

Disposición derogatoria única.

Se deroga el Decreto 301/2000, de 13 de junio, por el que se regula el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Atención a las Personas con Discapacidad.

Disposición final Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Políticas Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Disposición final Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».